

09.2 TRAN-EXPTE. 2019/003. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE LOGROÑO

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. El Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2019, por el que se aprueba el Proyecto de Reglamento de Transporte Urbano de Viajeros de la ciudad de Logroño, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño, aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de octubre de 2004 (B.O.R. nº143, de 6 de noviembre de 2004), en cuya virtud se atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar los proyectos de Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha 20 de marzo de 2019, por el que se abre un plazo de diez días hábiles, para la presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al citado Proyecto.
3. Las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Ciudadanos, con fecha 2 de abril de 2019.
4. Las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista, con fecha 2 de abril de 2019.
5. Las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Mixto, con fecha de 9 de abril de 2019, fuera del plazo habilitado al efecto.
6. El informe emitido por la Secretaria General de Pleno de fecha 12 de abril de 2019, a los efectos de valorar el estudio de las enmiendas presentadas fuera de plazo por parte del Grupo Municipal Partido Mixto.
7. Los Informes emitidos por el Jefe de la Sección de Transporte, Estudios y Gestión de Estructuras Viarias, y la Directora General de Patrimonio y Asistencia Jurídica, de fechas 11 y 23 de abril de 2019, de valoración y estudio de las enmiendas presentadas.
8. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno, de fecha 26 de abril de 2019.
9. Los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 55 y siguientes del Real Decreto 781/1996 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; así

como el artículo 151 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja.

10. El artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
11. La Propuesta de Acuerdo formulada al efecto por la Directora General de Patrimonio y Asistencia Jurídica a los Servicios Técnicos.

Adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Estimar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos que a continuación se enumera, modificando el artículo afectado, (artículo 11) cuya nueva redacción queda incorporada al texto del Reglamento que figura como ANEXO.

Segundo: Estimar parcialmente la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista que a continuación se enumeran, modificando el artículo afectado (artículo 53), cuya nueva redacción queda incorporada al texto del Reglamento que figura como ANEXO.

Tercero: Estimar parcialmente la enmienda presentada por el Grupo Municipal Mixto que a continuación se indica, modificando el artículo afectado (artículo 52), cuya nueva redacción queda incorporada al texto del Reglamento que figura como ANEXO.

Cuarto: Desestimar el resto de las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal Ciudadanos, por el Grupo Municipal Socialista, y por el Grupo Municipal Partido Mixto, por los motivos indicados en los Informes indicados en el expositivo 7º.

Quinto: Dar traslado a los Grupos Municipales de los citados Informes, para su conocimiento y efectos.

Sexto: Aprobar inicialmente el Reglamento de Transporte de Viajeros de la ciudad de Logroño en los términos referidos en el ANEXO al presente Acuerdo, someténdola a información pública y audiencia a los interesados, durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo.



ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS:

ESTIMADA:

1. Enmienda Nº 4. Modificación: artículo 11. Señalización y componentes de las paradas.

Proponen incluir en la redacción de dicho artículo el texto “en paralelo junto a la acera” cuando se regula la aproximación para la recogida de viajeros.

Se **estima**, y se modifica, por consiguiente, la redacción del artículo 11 que queda con el siguiente tenor literal: “*Las marquesinas e indicadores de parada deberán conservarse en conveniente estado de decoro e higiene, y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización y su accesibilidad. En todo caso, las instalaciones fijas en la vía pública observarán los preceptos y ordenanzas municipales y su diseño facilitará la maniobrabilidad de los autobuses, de forma que permitan a éstos aproximarse en paralelo junto a la acera para la recogida de viajeros. Asimismo deberán permitir el acceso de personas con movilidad reducida*”.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

ESTIMADA parcialmente:

1. Enmienda nº 8. Modificación: artículo 53. Obligaciones de los viajeros.

Proponen la modificación de la redacción del artículo de referencia.

Se **estima parcialmente** la introducción en el artículo nº 53 punto 13 la inclusión “Abstenerse de fumar (incluido cualquier tipo de cigarrillo electrónico) y de consumir drogas o cualquier sustancia que altere la percepción sensorial.”

Se **estima** introducir en el último párrafo “.... autorización en modelo normalizado (que se pondrá a disposición) de sus padres/madres o tutores legales.....”.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO

ESTIMADA parcialmente:

1. Enmienda nº 7. Artículo 52. Acceso de coches y sillas de ruedas.

Plantean modificar la redacción incorporando distintas consideraciones (...)

Se **estima parcialmente**, incorporando el siguiente párrafo al texto del artículo 52:

“En el supuesto de que el portador de una silla de niño tuviera que bajarse del vehículo para respetar la preferencia de una persona de movilidad reducida que se desplaza con silla o vehículo de ruedas se articulará el mecanismo oportuno para la devolución del billete.”

ANEXO

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE LOGROÑO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema de transporte público de una ciudad es un componente fundamental para el desarrollo de la misma y la calidad de vida de sus ciudadanos y su bienestar a largo plazo.

De la evolución de la sociedad han surgido nuevas demandas en el servicio de transporte público: las relacionadas con los problemas de accesibilidad universal y movilidad reducida, la necesidad de organizar el acceso de coches y sillas de niños, la posibilidad de permitir el acceso de bicicletas o animales de compañía, solo por enumerar algunas de ellas.

Este Reglamento supone una clara apuesta del Ayuntamiento de Logroño por ofrecer un sistema de transporte público con la cobertura adecuada y acceso a todos los ciudadanos, competitivo y eficaz, que posibilite que todas las personas puedan acceder al transporte público, ejerciendo su derecho a la movilidad sin tener que optar por el vehículo privado, promoviendo un desarrollo sostenible de la ciudad.

Un Reglamento del servicio público de transporte urbano de viajeros, debe regular las condiciones generales de utilización del servicio público de transporte urbano; estableciendo además los derechos y obligaciones de los usuarios de este transporte, que deberán ser

respetados por la empresa concesionaria del servicio, por sus empleados y por los propios usuarios, junto al resto de normativa que pueda resultar de aplicación a la prestación del servicio municipal. Del mismo modo, debe regular las relaciones entre usuarios y la empresa concesionaria, así como las relaciones entre ésta y el Ayuntamiento de Logroño.

El Reglamento se estructura en un Título Preliminar, donde se delimita su objeto y ámbito de aplicación, y se contienen las Disposiciones Generales, y tres Títulos, los dos primeros dedicados respectivamente al transporte público regular de uso general, y al transporte público regular de uso especial, y el Tercero, al régimen sancionador. Contiene finalmente una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

El Título I se estructura en cuatro capítulos: el primero dedicado a la definición, organización y explotación del servicio; el segundo al establecimiento, modificación o supresión de los servicios de transporte regular de uso general; el tercero a las condiciones generales de utilización, prestando especial atención a la información que en todo caso debe estar disponible para los usuarios y las obligaciones de la empresa concesionaria y dedicando un capítulo específico, el cuarto, a garantizar la accesibilidad a todos los ciudadanos, especialmente a las personas con movilidad reducida o con algún tipo de discapacidad.

El Título II está dedicado al transporte público regular de uso especial: definición, título habilitante y condiciones para la prestación de este servicio.

El Título III regula el régimen sancionador. El capítulo primero establece los criterios para fijar la responsabilidad por la comisión de las infracciones y el ejercicio de la autoridad por los empleados de la empresa concesionaria. El capítulo segundo regula la inspección de las infracciones, en el tercero y cuarto encontramos su tipificación y sanciones correspondientes, y en el quinto sus plazos de prescripción.

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1: Objeto y Aplicación del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación del transporte público regular de viajeros, tanto de uso general como de uso especial, y de ámbito urbano, así como la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, las relaciones entre los

usuarios y la empresa concesionaria del servicio, y las relaciones entre ésta y el Ayuntamiento de Logroño.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2: Competencia

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye expresamente competencias a los municipios en materia de “*transporte público de viajeros*” (letra II). Por su parte, el artículo 4 de la Ley 8/2005, de 30 de junio, de Transporte Urbano por Carretera de La Rioja, concreta tales competencias señalando que corresponde a los municipios la ordenación normativa, gestión, inspección y sanción del transporte público de viajeros que se lleve a cabo íntegramente dentro de sus términos municipales, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el servicio a zonas o aglomeraciones urbanas dependientes de diferentes municipios, a través de fórmulas de cooperación administrativa.

Por su parte, el artículo 26. 1 d) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, establece como servicio mínimo de prestación obligatoria en todos los municipios de población superior a 50.000 habitantes el “*transporte colectivo urbano de viajeros*”, y declara su reserva a favor de las Entidades Locales, como servicio esencial (artículo 86.3 de la citada Ley).

Artículo 3: Organización del servicio

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, los Ayuntamientos tienen plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es competente para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente, respetando el carácter de servicio esencial y obligatorio y el derecho de todo ciudadano del municipio a su prestación.

Compete al Ayuntamiento de Logroño otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de la actividad.

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del transporte urbano en autobús, por el que se regirán tanto el Ayuntamiento de Logroño, como las empresas, públicas o privadas que en su caso presten los servicios de transporte y las personas que utilicen el servicio.

Los deberes que de este Reglamento derivan para el titular de la concesión del servicio de

transporte público colectivo urbano, han de ser interpretados y aplicados de forma que no supongan alteraciones de las condiciones económicas del contrato, regidas por los Pliegos de Condiciones y el propio contrato.

Artículo 4: Carácter público del servicio

El servicio de transporte urbano es de carácter público, por lo que tendrán derecho de utilización cuantas personas lo deseen sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para el usuario señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

El transporte urbano de viajeros en autobús dentro del término municipal de Logroño se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulen esta actividad así como a través de los posibles convenios establecidos con otros Ayuntamientos.

TÍTULO I: TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Artículo 5: Definición

De acuerdo con la clasificación establecida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en la Ley 8/2005, de 30 de junio, de Transporte Urbano por Carretera de La Rioja, son transportes regulares de uso general los que, dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendarios y horarios prefijados, van dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizados por cualquier interesado. Pueden ser permanentes, cuando se llevan a cabo de forma continuada, para atender necesidades de carácter estable, o temporales.

Artículo 6: Organización y planificación

El Ayuntamiento de Logroño establecerá la organización del servicio de transporte regular permanente de uso general, tanto en lo que se refiere a las líneas como a sus itinerarios, paradas y horarios y a todos aquellos aspectos que se deriven de la competencia municipal.

Artículo 7: Prestación del servicio

El Ayuntamiento de Logroño presta el servicio de transporte urbano regular de uso general de viajeros de la ciudad de forma indirecta, mediante concesión administrativa, es decir, a través de una de las formas previstas para la gestión indirecta de los servicios públicos de competencia

local previstas en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de forma que corresponde a la empresa concesionaria la explotación de todas las líneas de transporte regular de uso general cuyo ámbito se desarrolla en el entorno urbano de Logroño, salvo renuncia expresa en líneas o servicios previamente definidos que puedan someterse a otro tipo de prestación.

CAPÍTULO II: ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL

Artículo 8: Competencia para la modificación del servicio

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adopción de cuantos acuerdos afecten a la gestión del servicio de transporte regular de uso general, en todos sus aspectos de creación de nuevas líneas, supresión de alguna de las existentes, o modificaciones relativas a cambio de itinerarios, paradas, régimen de transbordos, horarios, tarifas, bonos o títulos de viaje.

Artículo 9: Procedimiento de modificación del servicio

El expediente de establecimiento, modificación o supresión de los servicios establecidos en cuanto a su itinerario, horario, número de paradas, ubicación de éstas y correspondencia entre líneas o modificaciones tecnológicas, podrá ser iniciado a propuesta de la Concejalía con atribuciones en materia de transporte, de los servicios técnicos municipales encargados de la planificación y control del servicio, o por la empresa concesionaria.

Iniciado el expediente, se dará audiencia a la empresa concesionaria. No será necesario este trámite cuando se trate de modificaciones impuestas por actuaciones urgentes relacionadas con la congestión del tráfico, ejecución de obras en el viario público, celebración de eventos deportivos, festejos, etc. y que no afecten al equilibrio económico de la concesión.

CAPÍTULO III: CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN

SECCION PRIMERA: De las paradas

Artículo 10: Líneas y paradas

Las líneas regulares tendrán el número y situación de parada en el recorrido que determine el Ayuntamiento de Logroño. Estas paradas se clasificarán en terminal o parada solicitada.

Serán consideradas como “paradas terminales de línea”, aquellas paradas obligatorias que sirvan para la regularización de horarios.

Serán “paradas solicitadas”, aquellas en las que el vehículo tan sólo estacionará cuando el usuario pida la parada desde el interior del autobús, pulsando el botón de solicitud de *Parada*

Solicitada, o cuando el conductor observe que hay usuarios situadas en los puntos de parada.

Las paradas y plataformas viarias del autobús deberán estar despejadas y accesibles para los viajeros.

Artículo 11: Señalización y componentes de paradas

Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aun cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible, accesible y conteniendo las indicaciones a las que se refiere el artículo 16 de este Reglamento.

Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público en la parada o paradas afectadas con antelación suficiente o en la web municipal de transporte urbano y App municipal, excepto en los casos en que la alteración obedezca a una causa de fuerza mayor, imprevista e impredecible.

Las marquesinas e indicadores de parada deberán conservarse en conveniente estado de decoro e higiene, y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización y su accesibilidad. En todo caso, las instalaciones fijas en la vía pública observarán los preceptos y ordenanzas municipales y su diseño facilitará la maniobrabilidad de los autobuses, de forma que permitan a éstos aproximarse lo máximo posible *en paralelo a la acera* para la recogida de los viajeros. Asimismo deberán permitir el acceso de personas con movilidad reducida.

Artículo 12: Estacionamiento de autobuses en las paradas

En las paradas comunes a varias líneas con capacidad para un único vehículo, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de viajeros si los conductores consideran que se cumplen las garantías de seguridad y accesibilidad. Los conductores de los autobuses situados en tercera o cuarta posición, no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición o la segunda si permanece uno de los autobuses que le preceden.

De igual forma, en las paradas con capacidad para más de un vehículo, si coinciden varios autobuses, se permitirá la salida y entrada de viajeros en el autobús que se sitúe en la primera o segunda posición de espera.

Los conductores podrán decidir no abrir las puertas del vehículo si no se reúnen las condiciones mínimas de seguridad de acceso al mismo.

En el supuesto de ser preciso el uso de la rampa, la parada deberá efectuarse en el lugar más apropiado a tal fin y que asegure la estabilidad de ésta y la seguridad de los usuarios.

El estacionamiento en las paradas solicitadas, será el estrictamente necesario para permitir la subida y bajada de viajeros.

Durante el estacionamiento en las paradas terminales, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo conforme al horario estipulado, el conductor permanecerá preferentemente en su puesto, salvo circunstancias excepcionales que puedan justificar lo contrario, y se permitirá la subida de viajeros.

Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de viajeros fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

En todo caso, las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas y con observancia de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y disposiciones que la desarrollan.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo en la calzada paralelamente a la acera, lo más próximo posible a la misma, de manera que permitan tanto un embarque como desembarque cómodos y seguros de las personas al autobús desde la acera o plataforma.

Artículo 13: Facilidad para los autobuses en la salida de las paradas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, los conductores de los demás vehículos facilitarán especialmente, y en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.

Artículo 14: Espera, acceso y descenso de los viajeros

Los viajeros deberán esperar junto a la cabecera de parada o marquesina la llegada del autobús, manteniendo una distancia prudencial de la calzada y retirados del bordillo de la acera. Al advertir la llegada del autobús, si las condiciones de visibilidad son deficientes, deberá realizar indicaciones para avisar al conductor de su presencia.

Por regla general, todos los viajeros, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera, a excepción de las personas de movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, de las personas con problemas de movilidad tal como se recoge en el Capítulo IV del Título I, y de las personas que accedan con sillas de niños. En todos los casos tendrán prioridad las personas que bajan del autobús.

Los viajeros sólo deberán acercarse al autobús cuando las puertas estén abiertas, y deberán tener preparado el título del transporte o el dinero necesario para adquirirlo.

Al subir al autobús, si se va a adquirir billete ordinario mediante dinero en metálico u otro medio autorizado por el Ayuntamiento de Logroño, cada viajero deberá colocarse en la parte derecha de la puerta de acceso, dejando espacio para que otros viajeros con tarjetas puedan acceder a la canceladora secundaria si existiese. Una vez en el interior del autobús, deberá situarse en los lugares más desocupados, y, si se viaja de pie, agarrarse adecuadamente a las barras o asideros. Cuando tenga intención de descender deberá avisar al conductor con suficiente antelación.

El descenso del autobús sólo podrá realizarse por las puertas central o trasera, a excepción de las personas con movilidad reducida, que podrán hacerlo por la puerta delantera, si se encuentran próximos a la misma, previa solicitud al conductor.

En ningún caso se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

En los servicios nocturnos denominados “Búho” el Ayuntamiento podrá autorizar paradas intermedias para el desembarque, fuera de las prefijadas, atendiendo, especialmente, a razones de seguridad y siempre desde una perspectiva de género.

SECCION SEGUNDA: De la información a los viajeros

Artículo 15: Información al viajero

La empresa concesionaria del servicio se ocupará de que los usuarios sean informados sobre las características de prestación del servicio de transporte, así como de las incidencias que afecten a su desarrollo. Dicha información será también facilitada mediante los procedimientos que en cada momento se articulen por parte del Ayuntamiento de Logroño.

Cuando se autorice un cambio de tarifas por modificación de los precios, de los tipos de títulos o de sus condiciones de utilización, se anunciará oportunamente a los usuarios, informando asimismo de las condiciones para el canje de los títulos válidos en poder de los usuarios, en el caso de que se autorice dicho canje.

Artículo 16: Información en las Paradas

Todas las paradas deberán estar señalizadas. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes, con el tamaño y posición adecuados, de forma que sean visibles a distancia de la parada. Como mínimo, su altura será de 140 centímetros, medidos desde el suelo. La organización y contenido, así como la conservación y mantenimiento de las marquesinas, será responsabilidad del Ayuntamiento o empresa concesionaria designada.

En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, la cual incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, las frecuencias del mismo y la posibilidad de realizar transbordos permitidos con una única cancelación del título de transporte.

Si la frecuencia fuera a intervalos iguales o mayores de 45 minutos, se indicarán los horarios concretos de aquella.

Las paradas con marquesina incluirán, además, sobre un plano cartográfico legible de la ciudad, de tamaño mínimo de 90 decímetros cuadrados, el recorrido sobre el mismo de las diferentes líneas de transporte, con indicación de las paradas de cada una, y puntos de correspondencias. Igualmente incluirán los puntos de información del servicio, los lugares donde pueden presentarse las hojas de reclamaciones, y teléfonos de información e incidencias de la empresa y de la Policía Local, así como la dirección de la página web de la empresa. Además se indicará de forma visible los precios de las tarifas del billete ordinario y de los demás títulos de transporte.

Las paradas con mayor afluencia de usuarios deberán proporcionar, además, de manera visual (mediante pantallas o medios similares) y/o sonora (comprensible y audible), información básica (variaciones en la línea, y/o horarios, incidencias, parada solicitada, tiempo de espera, etc.) para los viajeros.

Artículo 17: Información en los Vehículos

En el interior de los vehículos figurarán expuestas las tarifas del servicio, con los precios y condiciones de uso, así como el importe del recargo extraordinario previsto en este Reglamento para el viajero que carezca de título de transporte válido y la indicación de la existencia de Hojas de Reclamaciones.

Asimismo, los vehículos llevarán elementos de identificación con el número y nombre de la línea en la que prestan servicio, visible y legible en el exterior del vehículo, en la parte frontal. En la parte trasera y lateral deberá figurar el número de la línea.

Se arbitrarán los medios que permitan a los viajeros conocer, en el interior de los autobuses, el itinerario y las paradas de la línea que estén utilizando, así como las correspondencias con otras líneas.

Antes de llegar a cada parada, se informará por medios acústicos y/o visuales del nombre de la misma.

Deberá indicarse en lugar visible en el interior del autobús la matrícula del vehículo. En cuanto al nombre y número de identificación del conductor, deberá figurar en la tarjeta a portar en su uniforme.

Artículo 18: Modificación o suspensión del servicio

Las modificaciones o suspensiones del servicio, con carácter general, deberán ser puestas en conocimiento del público con antelación suficiente. Dicha información se articulará en función de la importancia de cada incidencia y se garantizará su conocimiento por parte de la generalidad de usuarios afectados, incluso con mensajes anunciadores en cada parada, web municipal del transporte urbano, App municipal y medios de comunicación local.

La empresa informará de las modificaciones o suspensiones claramente, su causa, duración, servicios afectados y alternativas si existen. Previamente, el Ayuntamiento deberá facilitar a la empresa toda la información que se precise, con antelación suficiente.

Artículo 19: Punto de información al ciudadano

Existirá un punto de información centralizado al ciudadano donde, además de realizar las operaciones de recarga de los diferentes títulos, sea posible obtener información sobre el servicio: horarios, paradas, cambios, hojas de reclamaciones, etc.

Su atención se prestará en horario de mañana y tarde de lunes a viernes y de mañana los sábados todos los meses del año a excepción del mes de agosto que será únicamente de mañana.



SECCION TERCERA: De las obligaciones de la empresa concesionaria del servicio

Artículo 20: Flota de vehículos

El número de vehículos dispuestos para la prestación del servicio serán los necesarios para una adecuada prestación de las diferentes expediciones programadas.

La empresa concesionaria garantizará el cumplimiento de la normativa legal en cuanto a las condiciones técnicas y de seguridad exigidas a los vehículos así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que hayan de instalarse en los mismos para el control de las condiciones de prestación del servicio.

Los vehículos llevarán los elementos identificativos interiores y exteriores que se establezcan en el Pliego de la concesión del servicio.

Artículo 21: Condiciones de seguridad e higiene

La empresa prestadora estará obligada a mantener los vehículos en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

Artículo 22: Publicidad en los vehículos

La publicidad en los vehículos de transporte público deberá atenerse a las siguientes reglas:

1. No deberá afectar a los espacios de visión de los conductores ni viajeros.
2. No dificultará la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público. No se permitirá en ningún caso la publicidad en la parte frontal de los autobuses.
3. Los contenidos de la publicidad respetarán, en todo caso, la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de la Rioja y del Estado, en particular, en lo relativo a la Prevención de Drogodependencias.

Artículo 23: Limpieza de los vehículos

Los vehículos se presentarán para la prestación del servicio en las debidas condiciones de limpieza e higiene. De igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa específica.

Artículo 24: Homologación de los vehículos

Los vehículos adscritos a la explotación del servicio de transporte público, que serán modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento, sus condiciones técnicas se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente en materia de circulación y deberán haber superado favorablemente la inspección técnica de vehículos (ITV), según lo previsto en la normativa reguladora de tales inspecciones.

Artículo 25: Conducción de los vehículos

El conductor deberá manejar el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de los viajeros, peatones y otros vehículos.

Los conductores, en caso de tener que salir del vehículo estando ocupado por viajeros ante circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, deberán parar el motor, guardar o llevar consigo la recaudación, y las llaves de contacto o dispositivo de arranque del vehículo de forma que no pueda ser conducido en su ausencia por persona no autorizada, y dejar la puerta trasera abierta como medida de seguridad.

Artículo 26: Capacidad de los vehículos

En el interior de cada vehículo se expondrá, en lugar visible, el número de plazas de personas sentadas y el número máximo de personas de pie que puede llevar el vehículo. Cuando el conductor aprecie que el autobús está completo, no permitirá el acceso de más usuarios, hasta que vayan bajando viajeros en paradas sucesivas.

Artículo 27: Desfibriladores

Todos los vehículos estarán equipados con aparatos desfibriladores que estarán colocados en lugar visible y accesible.

Los vehículos deberán identificar en su interior y exterior la existencia de estos aparatos mediante la señalización correspondiente.

Sólo podrán manipularse en caso de necesidad y por personal formado en su manejo. Todos los conductores deberán formarse por parte de la empresa concesionaria en el manejo de los sistemas. Si fueran utilizados por personal no especializado, deberá existir un número telefónico de contacto donde pueda guiarse el procedimiento de uso.

Como servicio público, los desfibriladores podrán utilizarse, en caso de necesidad, tanto en el exterior como en el interior del vehículo.

Deberán mantenerse en las debidas condiciones por parte de una empresa especializada, acreditando, si fuera necesario, las revisiones periódicas que por norma le fueran de aplicación.

Para la instalación de estos sistemas en los vehículos, se deberá contar con el preceptivo permiso del Gobierno de La Rioja, como Administración competente en materia sanitaria.

Artículo 28: Cámaras de videovigilancia

Todos los vehículos contarán con cámaras de videovigilancia, internas y externas, que serán gestionadas por la empresa concesionaria. Como responsable de los ficheros de imágenes correspondientes, garantizará la confidencialidad de los datos de carácter personal que haya recogidos para las finalidades propias de su actividad como concesionario del servicio de transporte urbano de viajeros de Logroño de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos.

Artículo 29: Obligaciones del personal de la empresa concesionaria

Cada vehículo llevará en su servicio un conductor-perceptor que será el representante de la empresa concesionaria durante el viaje.

Los conductores perceptores e inspectores de la empresa concesionaria están facultados para requerir a los usuarios el cumplimiento de las normas y disposiciones de este reglamento y para solicitar a tales fines, en caso necesario, la intervención de la Policía Local.

El personal de la empresa prestadora mantendrá en todo momento un trato correcto con los viajeros, atendiendo las peticiones de ayuda e información.

Se abstendrá de realizar nada que, de palabra o de obra, atente al respeto debido a los viajeros. El personal evitará toda clase de discusiones con los viajeros; a las quejas y protestas de éstos, los empleados expondrán, siempre de buenas formas, las explicaciones que procedan, indicándoles en todo caso la existencia de hojas de reclamaciones. Facilitarán atentamente cuantas informaciones relativas al trayecto o al servicio les sean solicitadas en las paradas de los autobuses, siempre que con ello no se perjudique la velocidad comercial.

El personal de la empresa deberá facilitar las hojas de reclamaciones cuando sean solicitadas por los usuarios del servicio, junto con la información del lugar o lugares en los que se pueden presentar para su tramitación, siempre de forma que no se perturbe la atención debida a la conducción, o en el momento de efectuar la siguiente parada.

El personal de la empresa prestará exacta atención al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento. Por ello, será obligación de la empresa hacer cumplir a sus empleados las prescripciones de este Reglamento, así como cuantas otras obligaciones respecto a los viajeros resulten de su normativa interna.

Artículo 30: Objetos perdidos

Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el personal de la empresa en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de una semana después del hallazgo, deberán ser depositados por la empresa en las dependencias de la Policía Local de Logroño.

Artículo 31: Uniformidad e identificación del personal

El personal de la empresa relacionado directa o indirectamente con el público deberá ir uniformado de acuerdo con las normas que al respecto dicte la dirección de la empresa, previa

conformidad de la Administración municipal. Este personal deberá llevar en lugar visible su tarjeta de identificación con su nombre y número.

Se entiende a estos efectos que tienen relación directa o indirecta con el público, el personal de movimiento que realice su cometido permanente u ocasionalmente en los vehículos afectos al servicio, en la vía pública.

Todo el personal que esté en contacto con los viajeros y en especial con aquellos menores de edad deberá presentar a la empresa un certificado de antecedentes penales que le habilite para ello.

Artículo 32: Daños a los usuarios y a terceros

De conformidad con lo dispuesto por la normativa en materia de contratación del sector público, es obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la concesión. A tal fin, la empresa concesionaria tendrá concertados los seguros a los que esté obligada, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a los usuarios y a terceros, siendo a cargo del seguro concertado por la empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero, como lo es en el supuesto de que se trate de daños provocados por unos viajeros a otros.

En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a los usuarios, éstos deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a la persona que conduzca el vehículo, que rellenará un parte justificativo de la incidencia, siempre de forma que no se perturbe la atención a la conducción, ni se perjudique la velocidad comercial. Este parte será depositado en las oficinas de la empresa y se entregará una copia al afectado por la incidencia cuando así se solicite.

En el supuesto de accidentes o incidentes de los que se deriven daños a las personas, se atenderá prioritariamente a la obtención de los medios y servicios necesarios para la adecuada atención a los damnificados, con la absoluta colaboración del conductor, que comunicará el accidente de modo inmediato al personal de inspección y a la Policía Local, comunicando con la máxima exactitud posible el número y estado de las víctimas, caso de haberlas.

Tanto en los supuestos de daños a las personas como de daños a las cosas, los usuarios están obligados a ponerlo en conocimiento de la empresa tan pronto como sea posible y a colaborar con el personal de ésta, con el fin de evitar daños mayores y conseguir su mejor y más rápida solución.

Los bienes que los usuarios porten consigo se entenderán desplazados por el propio viajero bajo su custodia de tal manera que negligencia o culpa de la empresa concesionaria del servicio no existirá responsabilidad por su deterioro. En el caso de que el deterioro pueda ser imputado a la empresa concesionaria, se deberá comunicar esta circunstancia al conductor del autobús, que rellenará un parte justificativo de la incidencia.

Para que sea exigible la reparación o indemnización, deberá acreditarse fehacientemente la producción del daño durante el trayecto. El Personal de la empresa pondrá en conocimiento de

los viajeros la posibilidad de formular la correspondiente reclamación, con independencia del parte de accidente cursado por la empresa concesionaria del servicio.

Artículo 33: Parte de Accidentes

El parte de accidente será tramitado por el conductor, con la máxima información posible, poniendo en conocimiento de los usuarios la necesidad de no ausentarse en caso de daños personales, salvo aquellos casos en los que es necesaria asistencia sanitaria o casos de fuerza mayor. En este último caso, deberán facilitar los datos personales a los empleados de la empresa, los cuáles lo entregarán a la Autoridad o Agentes de la Autoridad competentes.

Asimismo, el personal de la empresa pondrá en conocimiento de los usuarios la posibilidad de formular la correspondiente reclamación con independencia del parte de accidente cursado por la empresa.

La empresa concesionaria establecerá un protocolo para la tramitación del parte de accidentes por parte de los conductores.

Artículo 34: Interrupciones del servicio

Las interrupciones en el servicio por fuerza mayor habrán de ser subsanadas en el menor tiempo posible, procurando que los recorridos alternativos sean lo más parecidos, dentro de lo posible, a los itinerarios originales, a los que se ha de volver tan pronto como desaparezca el motivo excepcional que los originó.

Si un vehículo interrumpe su servicio por avería mecánica o cualquier otra incidencia, las personas que viajen en dicho vehículo podrán utilizar, con el mismo título de transporte, otro autobús de la misma línea o de otra con itinerario coincidente, siguiendo las instrucciones del personal de la empresa prestadora.

Artículo 35: Devolución del importe del billete

Cuando se produzca una suspensión de un servicio ya iniciado, la empresa prestadora vendrá obligada, a establecer un servicio alternativo o, según se prevé en este Reglamento, a devolver el importe del billete. Para hacer uso del derecho a devolución, los viajeros que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte validado según el cuadro de tarifas. La devolución deberá solicitarse al personal de la empresa inmediatamente después de producirse la anomalía, que deberá entregar el justificante de la reclamación. La devolución, cuando proceda, se efectuará en las oficinas de la empresa o en el punto de información del transporte urbano.

A los efectos previstos en este artículo, se entenderá como suspensión del servicio de una línea, la falta de prestación en un porcentaje superior al 50% de sus paradas totales o más del 30% de sus paradas consecutivas. La desviación de cualquier línea de su trayecto habitual por causas ajenas a la voluntad de la empresa no se considerará suspensión del servicio.

Artículo 36: Hojas de Reclamaciones

Tanto la empresa prestadora como el servicio de atención ciudadana del Ayuntamiento, tendrán a

disposición de los usuarios, en todos los vehículos y en todas sus dependencias de acceso público, incluidas sus oficinas, las correspondientes hojas de reclamaciones, en las que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes. La existencia de estas hojas deberá constar dentro de cada autobús de forma clara y visible en un cartel con la siguiente leyenda: "Existen hojas de reclamaciones a disposición de quienes las soliciten".

Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos compuesto por:

1. Una hoja original, que el reclamante deberá remitir a la Unidad municipal que tenga asignadas las competencias de transporte o a la Oficina Municipal de Información al Consumidor.
2. Una copia, que deberán entregar en las oficinas de la empresa o en el centro de transbordo.
3. Una copia que deberá conservar el reclamante.

Formulada la reclamación, y en el plazo máximo de diez días, la empresa deberá remitir al Ayuntamiento de Logroño una copia de dicha hoja, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante, concluyendo con la indicación de si acepta o rechaza la reclamación.

La reclamación se realizará de forma que no afecte a la prestación del servicio y respetando la función principal de conducción que corresponde al conductor del vehículo. En todo caso, la atención del conductor a las reclamaciones que se formulen a bordo se hará de forma que no altere ni menoscabe la normalidad en la prestación del servicio ni perjudique al resto de los viajeros; en caso contrario, la reclamación podrá ser cursada con posterioridad en las oficinas de la empresa o en el punto de información del transporte urbano.

El Ayuntamiento tramitará la reclamación conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

El Ayuntamiento y la empresa concesionaria tienen la obligación de tramitar y resolver igualmente las reclamaciones aunque se efectúen por cualquier otro conducto distinto del descrito en este artículo.

Artículo 37: Teléfono de información

La empresa dispondrá de un teléfono atendido durante el horario normalizado del servicio, en el que los usuarios podrán formular sus sugerencias y demandas de información. El número de este teléfono estará expuesto en el interior de todos los vehículos en servicio así como en los paneles informativos de las paradas. A cada queja o sugerencia telefónica se le deberá asignar su número para su identificación posterior.

La empresa contará con medios alternativos para el uso de este servicio por personas sordas (fax, correo electrónico).

Artículo 38: Protección de datos

La empresa concesionaria del servicio, como responsable de los ficheros correspondientes,

garantizará la confidencialidad de los datos de carácter personal que haya recogido para las finalidades propias de su actividad como concesionario del servicio de transporte urbano de viajeros de Logroño de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos.

El Ayuntamiento de Logroño dispondrá de los datos, con fines estadísticos u otros de índole municipal, que demande al concesionario. Estos serán debidamente tratados, asegurando siempre la protección de los mismos y la no utilización para otros fines.

SECCION CUARTA: De los títulos de Transporte

Artículo 39: Títulos de transporte

Los títulos aprobados por el Ayuntamiento de Logroño son los que habilitan para la utilización del servicio.

El título de transporte debidamente validado permite la utilización de una línea, o bien de dos líneas en caso de que la correspondencia pueda realizarse de conformidad con el régimen de transbordos que se apruebe por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El Ayuntamiento, por sí o a través de acuerdos con otros organismos, podrá crear otros documentos igualmente habilitantes, y establecer títulos intermodales entre distintos tipos de transporte urbano.

Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, para su utilización en los vehículos de la empresa concesionaria y figuren en el vigente cuadro de tarifas. Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento.

En el Anexo I se relacionan los títulos existentes y su manera de obtenerlos por parte de los usuarios viajeros.

Artículo 40: Obligación de portar el título de transporte válido

Todo viajero deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá haber sometido al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar a disposición del personal de la empresa o de los agentes de inspección que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino.

Solamente se exceptúan de esta obligación los niños menores de cuatro años, siempre que viajen acompañados. Esta excepción no les exime de su condición de usuarios del servicio, a todos los demás efectos previstos en este Reglamento.

Los viajeros están obligados a conservar el título válido de viaje sin deterioro y en condiciones de control, durante su permanencia en el vehículo, así como a exhibirlo cuando sea requerido para ello por el personal de la empresa.

Los títulos al portador, como el bonobús, podrán ser utilizados de forma indistinta por cualquier persona. En el caso de utilización conjunta, el título validado deberá quedar en poder de la última persona que abandone el autobús.

Los títulos de transporte nominativos deberán incorporar fotografía y datos personales que identifiquen al titular, de forma que ello permita al conductor o inspector autorizado verificar la identidad del usuario. En el supuesto de que el conductor tenga dudas razonables acerca de la identidad del portador del título, podrá requerir la presentación conjunta de otro documento que ratifique esa identidad (D.N.I o Libro de Familia en caso de menores de edad).

El empleo del título nominativo por una persona distinta de su titular tendrá los mismos efectos que si careciese de billete, pudiendo ser requisado por el conductor o inspector para la puesta en conocimiento de los hechos al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

En caso de que se compruebe que un viajero carece de título de transporte válido, deberá pagar un billete o bajarse del autobús en la siguiente parada. Además el personal de la empresa concesionaria extenderá un boletín de incidencias a efectos de la tramitación por el Ayuntamiento de Logroño del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 41: Pago del billete ordinario

Debido a que todo pago del billete ordinario implica un intervalo de tiempo que empeora la calidad del servicio, el viajero procurará abonar la tarifa del billete ordinario con la moneda fraccionada exacta o con otros medios de pago aprobados por el Ayuntamiento sin que ello sea óbice para que el conductor esté obligado a facilitar el cambio.

Todo conductor estará obligado a llevar consigo efectivo para facilitar el cambio de billetes de hasta 10 euros inclusive. En caso de que el conductor no disponga de efectivo para realizar cambios, el usuario será informado de la posibilidad de esperar a que se le faciliten los cambios durante el trayecto situándose en lugar próximo al conductor.

Artículo 42: Comprobación del título de transporte

El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado, y, en su caso, que el cambio de moneda recibido es el correcto. En el supuesto de utilización de títulos multiviaje, el viajero vendrá obligado a comprobar que la cancelación u operación de control ha sido realizada.

Artículo 43: Utilización fraudulenta de los títulos de transporte

Los títulos de transporte podrán ser retirados a los usuarios por el personal conductor perceptor o inspector de la empresa concesionaria o por persona facultada del Ayuntamiento cuando se sospeche que están siendo utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando sean utilizados una vez caducado su plazo de validez, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia y se acompañarán al boletín de incidencias correspondiente, entregando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma, suscrito por la



persona que lo retira, indicando con letras mayúsculas su nombre y apellidos.

La empresa concesionaria no podrá retirar un título de transporte, sin la cumplimentación de este boletín y sin la entrega de este justificante. Si se demostrara con posterioridad, que la retirada del título de transporte es injustificada, la empresa entregará el título de transporte a la persona a la que le fue retirado, firmando ambas partes un justificante de entrega y además indemnizará al usuario por la utilización del servicio, durante el tiempo que transcurriera entre la retirada del título de transporte y su posterior entrega, con la diferencia entre el título de transporte que hubiera utilizado, presentando copia compulsada u original de billete sencillo en su caso y el que le correspondiera utilizar.

CAPÍTULO IV: GARANTÍA DE ACCESIBILIDAD

Artículo 44: Promoción de accesibilidad

La empresa estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en los transportes públicos, contenida en la legislación estatal, autonómica y local, y en los reglamentos y disposiciones que la desarrollen. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento todos los vehículos de nueva adquisición deberán observar lo establecido en dichas normas.

Artículo 45: Perros guía y perros de asistencia

En todos los vehículos se hará referencia mediante pictograma, en lugar visible para todos los viajeros, la aceptación de que las personas con discapacidad visual pueden viajar acompañadas de su perro guía, y las que tengan otras discapacidades, con su perro de asistencia. Estos animales irán debidamente sujetos e identificados y se ubicarán en los lugares adecuados a tal fin.

Artículo 46: Rampa de acceso

Todos los autobuses que presten servicio deberán disponer de rampa de acceso para personas con movilidad reducida. La empresa prestadora deberá garantizar el buen funcionamiento de estas rampas mediante un adecuado mantenimiento, así como la instalación de las protecciones necesarias para que no sean afectadas por los pasos de peatones sobre elevados. Todos los días, antes del primer servicio, deberá comprobarse su correcto funcionamiento.

Las rampas deberán contar, preferiblemente, con un sistema de doble accionamiento, manual y automático conforme se vaya renovando la flota.

Artículo 47: Reserva de asientos

Se reservarán, en los vehículos clasificados como autobuses urbanos de piso bajo y Clase I, al menos, un espacio para sillas de ruedas y cuatro asientos, próximos a las puertas de acceso,

adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada, destinados a personas con movilidad reducida, personas de más de 75 años, mujeres embarazadas, o personas que lleven en sus brazos a lactantes, y, en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo. Estas plazas pueden ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres, pero deberán cederlas si se incorpora al vehículo un nuevo viajero con las características anteriores.

En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, el conductor, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres.

Los usuarios no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, a lo que sólo tendrán derecho habiendo asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida.

Artículo 48: Acceso de Personas con Movilidad Reducida

Las personas con movilidad reducida, que puedan desplazarse sin silla o vehículos de ruedas, y no puedan subir el escalón de acceso al autobús, señalarán esta circunstancia al conductor, quien permitirá el acceso por la puerta intermedia del autobús, reclinándolo si fuera necesario.

Las personas usuarias de sillas o vehículos de ruedas o que se desplacen con vehículos de ruedas accederán por la puerta intermedia de los autobuses, una vez accionada la rampa de acceso, situándose hacia delante o hacia atrás respecto del sentido de la marcha del vehículo. Será obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto.

De igual forma, podrán acceder por la puerta intermedia de los autobuses, una vez accionada la rampa, las personas que se desplacen con productos de apoyo a la movilidad, así como las sillas de niños o coches de bebé.

El número máximo de sillas o vehículos de personas de movilidad reducida que podrá acceder al autobús quedará limitado por el número de plazas reservadas en el vehículo para tal fin. Tendrán preferencia en el viaje en el autobús respecto de las sillas de niños tal y como se recoge en el artículo 52 del presente reglamento.

Los accesos a los vehículos deberán permitir que el embarque y desembarque de las personas con movilidad reducida se realice de forma cómoda y autónoma. Con el fin de evitar que las personas con movilidad reducida crucen todo el vehículo, éstas podrán desembarcar por la puerta de entrada.

A estos efectos se consideran personas con movilidad reducida las recogidas en la definición de la Directiva 2001/85/CE 2.21. «Viajeros con movilidad reducida»: todas las personas que tengan dificultades para utilizar el transporte público, como, por ejemplo, las personas con discapacidad (incluidas las personas con deficiencias sensoriales y psíquicas y los usuarios de silla de ruedas),

las personas con discapacidades en las extremidades, las personas de baja estatura, las personas que lleven equipaje pesado, las personas de edad, las mujeres embarazadas, las personas con carritos de la compra y las personas con niños (incluidos niños sentados en cochecitos).

Asimismo deberán cumplirse los preceptos recogidos en la Ordenanza Municipal de Accesibilidad Universal vigente.

Artículo 49: No funcionamiento de la rampa de acceso

En caso de que una persona con movilidad reducida que se desplaza en silla o vehículo de ruedas no pueda acceder a un autobús porque no funciona la rampa de acceso, la empresa concesionaria deberá garantizar el transporte en el siguiente autobús de la línea siempre que sus condiciones de ocupación lo permitan. Si persistiera el problema con la rampa de acceso en dicho autobús, deberá proporcionar de forma inmediata a esa persona la prestación del servicio mediante un viaje en un taxi adaptado, a cargo de la empresa concesionaria.

Artículo 50: Pago del billete de personas usuarias silla de ruedas

Las personas que se desplazan en silla o vehículo de ruedas estarán sometidas al mismo régimen tarifario que el resto de los viajeros.

Mientras no exista una máquina canceladora en el acceso habilitado para usuarios de sillas de ruedas, la cancelación del viaje la deberá realizar, bien a través de bono, ticket, o de pago en metálico u otra forma de pago establecida, por una persona que realice el desplazamiento con la persona de movilidad reducida o cualquier otro viajero. Si no se realizara de este modo, el chófer será la persona encargada y, en caso de que por necesidades del servicio no pudiera abonar el importe del viaje, éste no le sería cobrado.

CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS DE LOS VIAJEROS

Artículo 51: Derechos de los viajeros

Los viajeros o usuarios, como destinatarios del servicio de transporte público, serán titulares de los derechos establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

En especial, son derechos de los viajeros los siguientes:

1. Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas aprobados por el Ayuntamiento, y adquirirlos en los lugares y horarios habilitados.
2. Ser transportados con el requisito de portar título de transporte válido.
3. Recibir un trato correcto por parte del personal de la empresa prestadora, que deberá atender las peticiones de información que le sean solicitadas por los usuarios, en asuntos

relacionados con el servicio, y siempre con las debidas garantías de seguridad en la conducción del vehículo.

4. A recibir información, en el supuesto de que el autobús no se detenga en la parada correspondiente, de las razones que motivan la no realización de la parada y de la posibilidad de viajar en el siguiente autobús de la línea afectada.
5. Solicitar y obtener en todos los vehículos y en las oficinas de la empresa, las hojas de reclamaciones, en los que podrán formular cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.
6. Recibir contestación del Ayuntamiento de Logroño o en su caso de la empresa concesionaria a las reclamaciones que formulen.
7. A que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
8. Estar amparados por los seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte.
9. Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, en los términos establecidos en este Reglamento.
10. Portar objetos o bultos de mano, que serán sujetados de manera eficaz, y en ningún caso supondrán molestias o peligro para otros viajeros. Como norma general se admitirán los bultos que no tengan medidas superiores a 100 x 60 x 25 cm. No podrán ocupar los espacios comunes (pasillos, puertas etc.) con el fin de facilitar correctamente los desplazamientos de los viajeros por el interior del vehículo.
11. Transportar monopatines, patinetes o bicicletas plegables (debidamente plegadas), siempre que estén protegidos y se transporten en fundas adecuadas, en posición vertical, o sujetos por su portador al cuerpo mediante correas o cintas.
12. Transportar pequeños animales domésticos, siempre que se encuentren en receptáculos adecuados y homologados (transportín) , cerrados con sistemas de seguridad que impidan la salida total o parcial del animal, y provistos de huecos de ventilación con espacios libres no superiores a 25 milímetros cuadrados, no produzcan molestias por su olor o ruido, así como perros guía y perros de asistencia debidamente autorizados, que irán sujetos a la persona a la que asistan mediante el sistema que permita su control, y se ubicarán en los lugares adecuados a tal fin.
13. Descender, en el caso de personas con movilidad reducida, por la puerta de los vehículos destinada a su acceso.

Artículo 52: Acceso de coches y sillas de niños.

Los coches y las sillas de niños desplegados serán admitidos en todos los autobuses siempre que el menor vaya debidamente sujeto al coche o silla. La persona adulta que conduzca el coche o la silla procurará adoptar las medidas que garanticen la seguridad del niño. En todo caso, accionará

el freno de la silla, situándola preferentemente en la plataforma central del vehículo, en posición contraria respecto del sentido de la marcha del vehículo.

Los coches y las sillas se ubicarán en el autobús sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas. El número máximo como norma general de sillas o de coches de niño desplegados será de dos incluyendo las de personas con movilidad reducida que se desplacen con silla o vehículo de ruedas.

No se abonará ningún recargo por esta prestación. En todo caso, no se permitirá el acceso de coches o sillas desplegados sin niños ni tampoco que éstos abandonen la silla sin ser plegada.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla o vehículo de ruedas (art. 45. Ordenanza Municipal de Accesibilidad Universal), tendrán preferencia, en el acceso al autobús, sobre los coches y las sillas de niños. En el caso de que una persona con movilidad reducida que se desplace en silla de ruedas acceda al autobús estando su espacio reservado ocupado por un coche o silla de niño, su portador deberá desplazarse del espacio reservado, situando el coche o silla de niño de forma que no dificulte el tránsito de los demás viajeros. Si ello no fuera posible, deberá plegar la silla y transportar al menor en brazos, o bien bajarse del autobús, al objeto de respetar la preferencia que asiste a la persona con movilidad reducida. En el supuesto de que en el autobús viaje más de un usuario portador de un coche o silla de niño, estas reglas sobre preferencia se aplicarán en función del orden de acceso al vehículo.

De esta preferencia se deberá dar la correspondiente información en el interior del vehículo, para conocimiento de todos los usuarios.

En el supuesto de que el portador de una silla de niño tuviera que bajarse del vehículo para respetar la preferencia de una persona de movilidad reducida que se desplaza con silla o vehículo de ruedas, se articulará el mecanismo oportuno para la devolución del billete.

CAPÍTULO VI: DE LAS CONDICIONES GENERALES QUE HABRÁN DE CUMPLIR LOS VIAJEROS Y DE SUS OBLIGACIONES EN LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 53: Obligaciones de los viajeros

Será obligación principal de los viajeros la observancia de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento. Además, deberán atender las indicaciones que, sobre el servicio y sus incidencias realicen los empleados de la empresa concesionaria.

Los viajeros se abstendrán en todo caso de comportamientos que impliquen peligro para su integridad física, la de los demás viajeros o la del conductor, así como de aquellos otros comportamientos que puedan considerarse molestos u ofensivos para los viajeros o par los empleados. Igualmente quedan prohibidas las acciones que puedan implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o en el patrimonio del concesionario. Se entenderá que el responsable

del vehículo es su conductor cuyas instrucciones deberán ser observadas por los viajeros.

Los viajeros deberán, en cualquier caso:

1. Seguir las indicaciones del personal de la empresa concesionaria en aquellos temas relacionados con el servicio y sus incidencias.
2. Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocados a la vista de los viajeros en instalaciones y vehículos,
3. Abstenerse de realizar cualquier comportamiento que suponga una molestia para los demás 3. viajeros o empleados de la empresa.
4. Abstenerse de llevar bultos diferentes de los señalados en el artículo 51 punto 10. Se prohíben expresamente los objetos que por su naturaleza, peso, volumen, estructura, clase, cantidad o emanaciones, bien sea de modo directo o indirecto o en combinación con factores externos, puedan poner en peligro la integridad física o la salud de las personas, o generar molestias a las personas, o generar daño o perjuicio al vehículo o al servicio de transporte público de viajeros. Especialmente se prohíben las materias explosivas, inflamables, corrosivas, radioactivas, venenosas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.
5. No viajar con animales, salvo perros guía y de asistencia. Los pequeños animales domésticos podrán ser admitidos siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos, en la forma señalada en este Reglamento.
6. Acceder o descender de los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de los demás viajeros en el interior de los mismos. Procurarán, tras adquirir el billete o cancelar el abono de transporte, situarse en la proximidad de las puertas de salida, facilitando el acceso de las personas que quieran ascender al vehículo.
7. Presionar el pulsador de parada del autobús con antelación suficiente cuando se desee bajar del vehículo en una parada autorizada.
8. Subir o bajar del vehículo, en su caso, cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según el orden de llegada a la misma. No se permitirá, en ningún caso, subir o bajar del autobús sin estar totalmente parado, ni acceder al mismo cuando el conductor haya advertido de que todas las plazas están ocupadas.
9. No escribir, pintar o ensuciar en cualquier forma el interior o exterior de los vehículos, ni dañar el resto de elementos de la explotación o del servicio, incluidas las marquesinas.
10. Abstenerse de distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos, sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento y con el conocimiento de la empresa concesionaria.
11. No distraer al conductor mientras el vehículo esté en marcha, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.

12. Cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto a disposición de los empleados de la Empresa y Agentes de Inspección.
13. Abstenerse de fumar (incluido cualquier tipo de cigarrillo electrónico) y de consumir drogas o cualquier sustancia que altere la percepción sensorial.
14. No acceder con carros de superficies comerciales y con los que excedan las medidas establecidas en este Reglamento.
15. No reservar asiento a otra persona que no se encuentre en el autobús.
16. No practicar la mendicidad.
17. No comer ni beber en el interior del autobús.
18. No transportar aparatos sonoros encendidos utilizar radios y/o aparatos de reproducción de imagen/sonido de modo que puedan producir molestias a los demás usuarios.
19. Respetar la debida compostura, no molestando a otros viajeros con actos o ruidos.
20. En el caso de portar mochilas, desprenderlas de la espalda, llevándolas en la mano o contra el pecho.
21. No acceder en evidente estado de embriaguez o bajo evidentes efectos de sustancias que alteran la percepción sensorial y que puedan suponer una actitud molesta hacia otros usuarios.
22. No exhibir, manifestar o distribuir propaganda, consignas, signos o material de carácter racista, xenófobo, terrorista o violento hacia la condición o características de otras personas y sus derechos, estén o no presentes dentro del autobús.
23. Acceder al servicio en las debidas condiciones de higiene y salubridad.

El conductor podrá, motivando su actuación, no permitir la entrada en el autobús de aquellas personas que por su comportamiento puedan causar daños a los demás usuarios del servicio.

Los menores de 10 años deberán viajar siempre acompañados de un adulto. Se permitirá viajar solos a los menores de entre 10 y 12 años si van provistos de la autorización *en modelo normalizado (que se pondrá a disposición)* de sus padres/madres o tutores legales. La empresa concesionaria no se responsabilizará de las consecuencias del incumplimiento de este artículo.

CAPÍTULO VII: TRANSPORTES REGULARES TEMPORALES DE USO GENERAL

Artículo 54: Definición

Son transportes regulares temporales de uso general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.a) de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el artículo 1 de la Ley 8/2005, de 30 de junio, de Transporte Urbano por Carretera de La Rioja, los destinados a atender tráficos de carácter excepcional o coyuntural y de duración temporalmente

limitada, si bien, pueden darse en los mismos una repetición periódica, tales como los de ferias, mercados, vacaciones, u otros similares.

Artículo 55: Establecimiento y condiciones de uso

Para su establecimiento, modificación o supresión se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 8/2005, de 30 de junio, de Transporte Urbano por Carretera de La Rioja.

Artículo 56: Transportes regulares de carácter turístico

Se consideran como “Transportes regulares de carácter turístico” aquellos transportes regulares de uso general de viajeros en los que el motivo de desplazamiento vaya unido de manera indisoluble a un servicio de carácter turístico y el vehículo de transporte tenga características singulares que los diferencien claramente de los servicios regulares de transporte permanente de uso general.

El Ayuntamiento de Logroño regulará los servicios de este tipo con definición de itinerarios, tarifas y paradas. Estos servicios estarán afectados por lo establecido en este reglamento con especial atención a los artículos relativo a derechos y obligaciones de clientes y personal de la/las empresa/s prestataria/s de este servicio.

Para la adjudicación de los servicios el Ayuntamiento utilizará los procedimientos que se ajusten a la legislación vigente.

TÍTULO II: TRANSPORTES REGULARES DE USO ESPECIAL.

Artículo 57: Definición

De acuerdo con la clasificación establecida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en la Ley 8/2005, de 30 de junio, de Transporte Urbano por Carretera de La Rioja, son transportes regulares de uso especial, aquellos destinados a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores, militares o grupos homogéneos similares.

Artículo 58: Título Habilitante

Para la prestación de transportes regulares de uso especial de viajeros cuyo itinerario transcurra íntegramente por el término municipal será preciso obtener previamente la correspondiente autorización especial otorgada por el órgano municipal competente.

Dicha autorización se otorgará a las empresas que previamente hayan convenido con los representantes de los usuarios la realización del transporte a través del correspondiente contrato o precontrato, siempre que dichas empresas cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 8/2005, de 30 de junio, y en los términos previstos en el artículo 20 de la citada Ley.

La autorización tendrá un plazo de duración igual al respectivo convenio que la empresa

solicitante haya suscrito, según la documentación acreditativa aportada por el interesado, y que conste en el expediente, y en ella se tendrá en cuenta las condiciones de prestación del servicio establecidas en el contrato, en especial la ruta o rutas a seguir, con expresión de los tráficos a realizar, los puntos de origen y destino y paradas, así como los vehículos amparados por las autorizaciones de transporte discrecional.

Artículo 59. Prestación del Servicio

En la prestación del servicio deberá cuidarse que las paradas en su caso, se realicen con la máxima seguridad tanto para el tráfico de los vehículos del entorno como para los peatones y viajeros del transporte.

De ningún modo este servicio especial podrá afectar al transporte urbano de uso general, debiéndose realizar las paradas en los lugares establecidos en el título y sin interferir en el adecuado funcionamiento del servicio.

En aras a extremar la seguridad de los viajeros, se utilizarán para prestar el servicio las paradas del transporte urbano de viajeros indicadas, previa autorización del Ayuntamiento de Logroño.

La estancia de los autobuses en las paradas se limitará al tiempo estricto para el embarque o bajada de los viajeros, debiéndose realizar estas operaciones con la mayor diligencia. El estacionamiento que se prolongue indebidamente podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

TÍTULO III: REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 60: Responsables

La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de transporte urbano corresponderá a la/s persona/s física/s autora/s del hecho en que consista la infracción.

Si la infracción fuese cometida por la empresa prestadora, o por otras empresas de transporte, será a éstas a quienes se exigirá la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que dicha empresa pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la/s persona/s a la/s que sea materialmente imputable la infracción, y repercutir, en su caso, sobre las mismas dicha responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.



Artículo 61: Autoridad de los empleados de la empresa concesionaria

El personal de la empresa concesionaria, estando de servicio, tiene la obligación de mostrar al público un correcto comportamiento y estricta disciplina en el cumplimiento de su deber, así como la de requerir al viajero el exacto cumplimiento de cuantas normas y disposiciones regulan el servicio de transporte público, denunciando a los infractores. Los usuarios deberán atender las observaciones o recomendaciones que, en cada caso, pueda realizar el personal de la empresa, en relación con el modo de prestación del servicio.

CAPÍTULO II: INSPECCIÓN

Artículo 62: Ejercicio de la Inspección

La función inspectora de los transportes urbanos será desempeñada por el personal que el Ayuntamiento de Logroño designe específicamente para ello.

El personal adscrito a la inspección estará provisto de documento acreditativo de su condición, que le podrá ser requerido cuando ejercite sus funciones, teniendo en este caso obligación de exhibirlo.

Artículo 63: Presunción de veracidad

Los hechos constatados en las actas e informes de los servicios de inspección o en las denuncias formuladas por los agentes de inspección, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

Artículo 64: Facultades de la Inspección

Los funcionarios de la inspección del transporte que ejerzan tales funciones tendrán, en el ejercicio de las actuaciones inspectoras, la consideración de agentes de la autoridad. Quienes cometieran atentado o injurias contra los funcionarios o agentes de la Inspección, en acto de servicio o con motivo del mismo, incurrirán en las responsabilidades a que hubiere lugar según la legislación vigente.

Los usuarios del servicio de transporte de viajeros vendrán obligados a facilitar al personal de la inspección en ejercicio de sus funciones, los títulos de transporte a que estén obligados a llevar, así como a identificarse, en su caso, si es necesario, para la comprobación del uso adecuado de los títulos de transporte.

CAPÍTULO III: TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 65: Infracciones

Constituyen infracciones administrativas de las normas previstas en este Reglamento, las acciones u omisiones cometidas por los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas de conformidad con este Título.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves.

Son infracciones **muy graves**:

1. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan éstos atribuidas.
2. El incumplimiento del régimen tarifario.
3. Impedir, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona, en especial en el caso de personas de movilidad reducida.
4. Realizar servicios de transporte regular de uso especial sin disponer de la necesaria autorización administrativa.
5. Las demás infracciones tipificadas como muy graves en el Capítulo III del Título IV de la Ley 8/2005, de 30 de junio, de Transporte Urbano por Carretera de La Rioja.
6. Asimismo, la reincidencia en la comisión de infracciones graves en los últimos dos años.

Son infracciones **graves**:

1. Superar la capacidad establecida en el autobús.
2. No mantener los autobuses en adecuado estado de conservación y en condiciones de comodidad, salubridad y seguridad, así como de accesibilidad.
3. No detenerse en las paradas establecidas tanto a requerimiento de una persona que viaja en el autobús como por la existencia de personas en la parada, sin motivos que justifiquen la ausencia de parada.
4. No rellenar o tramitar el parte de accidentes así como abstenerse de informar a los viajeros o viajeras de la posibilidad de formular reclamación directa a la empresa prestadora en caso de daños o lesiones.
5. No accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús cuando se lo demande una persona con movilidad reducida en silla/vehículo de ruedas y el espacio destinado a estas personas no estuviera ocupado.
6. No permitir a los viajeros con movilidad reducida descender del autobús por la puerta destinada al acceso de viajeros.
7. No tener en el autobús o en las Oficinas de la empresa y dependencias de acceso público, hojas de reclamaciones a disposición de los clientes o, disponiendo de ellas, no tramitarlas debidamente y en plazo ante el Ayuntamiento cuando sean formuladas por aquéllos.
8. No depositar en las dependencias de la Policía Local los objetos que por extravío sean hallados en los autobuses y no sean reclamados por sus dueños en el plazo de una semana después del hallazgo.

9. Recoger o dejar viajeros de servicios de transporte regular de uso especial o transportes turísticos en puntos de parada que no están expresamente autorizados.
10. Acceder por la puerta trasera o central del autobús al objeto de realizar el trayecto sin abonar el precio correspondiente.
11. Ocupar asientos reservados para personas de movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa concesionaria.
12. Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses.
13. Dañar los elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.
14. Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.
15. Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad, salvamento o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
16. Las demás infracciones tipificadas como graves en el Capítulo III del Título IV de la Ley 8/2005, de 30 de junio, de Transporte Urbano por Carretera de La Rioja.
17. Asimismo, la reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos dos años.

Son infracciones **leves**:

1. Viajar en el autobús sin título de transporte válido.
2. Viajar en el autobús habiendo abonado con bonobús de tarifa especial reducida por persona distinta de su titular o con cualquier otro título de carácter nominal.
3. Excederse, en servicios regulares de uso especial en el estacionamiento de los autobuses en las paradas autorizadas más allá del tiempo estricto para el embarque o bajada de los viajeros.
4. No admitir a los viajeros acceder al autobús con coches o sillas de niños no plegadas cuando éstos sean transportados en las mismas, o bien plegadas cuando no sean transportados en las mismas, sin causa justificada.
5. Permitir la subida o bajada de viajeros o viajeras con el autobús en marcha.
6. Conducir el autobús sin estar debidamente uniformado, o sin portar en lugar visible la tarjeta de identificación.
7. Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses.
8. Practicar la mendicidad dentro de los autobuses.
9. Fumar dentro de los autobuses.
10. Consumir drogas tóxicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro de los autobuses.

11. Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús.
12. Escupir, arrojar cáscaras, papeles u otros objetos dentro del autobús.
13. Mantener actitudes que molesten o falten al respeto de los demás viajeros.
14. Comer dentro de los vehículos.
15. Distraer al conductor mientras el vehículo esté en marcha.
16. Ascender, permanecer o subir al autobús en patines.
17. Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.
18. Colocar los pies encima de los asientos.
19. Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando graves molestias al resto de los viajeros y viajeras.
20. Las demás infracciones tipificadas como leves en el Capítulo III del Título IV de la Ley 8/2005, de 30 de junio, de Transporte Urbano por Carretera de La Rioja, y en general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven del presente Reglamento y no constituyan infracción grave o muy grave.

CAPÍTULO IV: SANCIONES

Artículo 66: Sanciones

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros, las graves, con multa de 301 a 1.500 euros y las muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se graduará de acuerdo con la naturaleza de los perjuicios causados, incluida la repercusión social de la infracción cometida, la gravedad del daño causado, la intencionalidad o la reincidencia en el número de infracciones cometidas.

La responsabilidad administrativa que se derive del procedimiento sancionador será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, su arreglo o su limpieza, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes.

Artículo 67: Competencia y Procedimiento

La imposición de las sanciones previstas en este Reglamento corresponde al órgano municipal que tenga atribuida la potestad sancionadora, de acuerdo con las reglas establecidas al respecto en la legislación básica local. El procedimiento será el previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO V: PRESCRIPCIÓN***Artículo 68: Prescripción.***

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves en el plazo de seis meses desde la fecha en que se hubiesen cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de tres meses por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones prescribirán a los tres años cuando se trate de infracciones muy graves, a los dos años cuando se trata de infracciones graves y al año en el caso de las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones se contará a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que imponga la sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA***Reglamento interno del servicio de la empresa concesionaria***

La empresa concesionaria dispondrá de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento para trasladar a su reglamentación interna las disposiciones contenidas en el presente texto que afecten a su forma de funcionamiento y a los procedimientos disciplinarios de la Empresa. A ello se añadirá la inclusión en los planes de formación del personal de la empresa de los cursos y manuales precisos para el conocimiento y aplicación adecuada por parte del personal de la empresa concesionaria de las disposiciones de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO I. TÍTULOS DE TRANSPORTE EXISTENTES**Bonobús**

Tarjeta de transporte no personalizada.

Puede ser solicitada por cualquier persona que quiera hacer uso del servicio municipal de transporte público urbano.

Para la obtención de la tarjeta será necesario depositar una fianza de 2 € que serán reintegrados a la devolución de la tarjeta. En caso de deterioro de la tarjeta, imputable al titular al devolverla, no se procederá a este reintegro.

La tarjeta se recargará en tramos mínimos de 10 viajes al precio de 5,29 € (10 viajes)

Tramitación y recarga:

- ❑ **Punto de información del Monumento al Labrador** Avda. Jorge Vigón nº 13 (Horario en días laborables de 9:30 a 13:30 y de 16:00 a 19:30. Sábados de 9:30 a 13:30)
- ❑ **Oficinas de Autobuses Jiménez, empresa concesionaria del servicio municipal de transporte** C/ Santa María nº 2 BJ - Pol. Ind. La Portalada II

Tarjeta Familia Numerosa

Tarjeta de transporte de uso personal e intransferible

Podrán obtener esta tarjeta las personas que sean miembros de familias numerosas y lo acrediten oficialmente.

Las reducciones en los precios serán del 20 y 50 por ciento, según se trate de familias de carácter general o especial respectivamente.

La Tarjeta Familia Numerosa se podrá obtener combinándola con las diferentes modalidades de tarjeta de transporte público urbano: Bonobús, Tarifa Reducida, Bonomes, Estudiante y Estudiante de Logroño, Lardero o Villamediana.

La Tarjeta es recargable en tramos mínimos de 10 o 20 viajes en función de la modalidad de tarjeta con la que se combine y con una limitación máxima de 60 viajes.

El periodo de validez de la tarjeta vendrá determinado por la fecha más próxima de entre las fechas de caducidad del título de familia numerosa y de la tarjeta con la que se combine.

Para la obtención de la tarjeta será necesario depositar una fianza de 2 euros. No tendrá coste alguno en caso de renovación o de alta procedente desde otra modalidad de Tarjeta. En caso de deterioro imputable al usuario, la fianza no será devuelta.

En caso de querer obtener esta tarjeta disponiendo previamente ya de otra modalidad de tarjeta

de transporte público urbano, se podrán trasladar los viajes que queden disponibles desde la vieja a la nueva, siempre y cuando la anterior tarjeta sea devuelta en buen estado de conservación.

Requisitos:

- ❑ Ser miembro de una familia que tenga acreditada la condición de familia numerosa, y estar incluido dentro del título de familia numerosa.
- ❑ Cumplir los requisitos específicos de la tarjeta con la que se quiera combinar.

Documentación:

- ❑ Instancia normalizada cumplimentada
- ❑ Fotografía tamaño carnet
- ❑ Título de familia numerosa
- ❑ DNI o libro de familia
- ❑ Documentación específica necesaria para la tarjeta con la que se quiera combinar o tarjeta de transporte público urbano vigente.

Tramitación:

La tarjeta para familias numerosas empadronadas en Logroño se tramitará en el **Servicio de información 010 del Ayuntamiento de Logroño**.

La tarjeta para familias numerosas que no estén empadronadas en Logroño se tramitará:

- ❑ **Oficinas de Autobuses Logroño S.A.(AULOSA), empresa concesionaria del servicio municipal de transporteC/ Santa María nº 2 BJ - Pol. Ind. La Portalada II**
- ❑ **Servicio de información 010 del Ayuntamiento de Logroño**

Tarjeta Tarifa Reducida

Tarjeta de transporte de uso personal e intransferible

Podrán obtener esta tarjeta las personas mayores de 65 años o con discapacidad que estén

empadronadas en el municipio de Logroño, Lardero o Villamediana.

La tarjeta se recargará en tramos mínimos de 10 viajes con una limitación máxima de 60 viajes al precio de 1,63€ cada 10 viajes.

Tiene una validez de 5 años. La primera tarjeta será gratuita y para las siguientes expediciones de tarjetas, en caso de pérdida o extravío, el titular deberá depositar una fianza de 2 € que no será reintegrada en caso de deterioro de la tarjeta imputable al titular al devolverla.

Requisitos:

Mayores de 65 años

- Estar empadronado en el municipio de Logroño, Lardero o Villamediana o ser residente en la Residencia de la 3ª edad de Lardero.
- Tener la edad mínima de 65 años.

Discapacitados

- Estar empadronado en el municipio de Logroño, Lardero o Villamediana o ser residente en el Centro de Rehabilitación de Minusválidos Físicos de Lardero.
- Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33% o ser pensionista de la Seguridad Social que tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Documentación:

- Instancia normalizada cumplimentada.
- Fotografía tamaño carné.
- D.N.I. del solicitante (para mayores de 14 años).
- Volante de empadronamiento (con un máximo de 3 meses desde su obtención), en cualquiera de los municipios de Lardero o Villamediana (Los empadronados en Logroño serán comprobados directamente por el Ayuntamiento de Logroño).
- Documento que certifique la residencia en el Centro de Rehabilitación de Minusválidos Físicos de Lardero o en la Residencia de 3ª Edad de Lardero.
- Certificado del grado de discapacidad expedido por órgano competente.

Tramitación:

La tarjeta para personas mayores de 65 años y discapacitados empadronados en Logroño se tramitará en el **Servicio de información 010 del Ayuntamiento de Logroño**.

La tarjeta para personas mayores de 65 años y discapacitados que estén empadronados en los municipios de Lardero o Villamediana se tramitará:

- ❑ **Oficinas de Autobuses Logroño S.A.(AULOSA)**, empresa concesionaria del servicio municipal de transporteC/ Santa María nº 2 BJ - Pol. Ind. La Portalada II
- ❑ **Servicio de información 010 del Ayuntamiento de Logroño**

Tarjeta Estudiante de Logroño, Lardero o Villamediana

Tarjeta de transporte de uso personal e intransferible.

La pueden solicitar aquellos estudiantes menores de 30 años, empadronados en Logroño, Lardero o Villamediana, matriculados en un Centro de Enseñanza Oficial en el que se impartan clases presenciales en las instalaciones de dicho centro.

La tarjeta se recargará en tramos mínimos de 20 viajes con una limitación máxima de 60 viajes, al precio de 5,38 € cada 20 viajes.

El periodo de validez de la tarjeta para cada curso comprende desde el 1 de septiembre al 31 de agosto, siendo utilizable todos los días del año. Deberá renovarse anualmente a partir de los 16 años de edad, acreditando la matriculación en un Centro de Enseñanza Oficial en el que se impartan clases presenciales en las instalaciones de dicho centro.

Para obtener la tarjeta será necesario depositar una fianza de 2 € que serán reintegrados a la devolución de la tarjeta. En caso de deterioro de la tarjeta, imputable al titular al devolverla, no se procederá a este reintegro.

Requisitos:

- ❑ Estar empadronado en Logroño, Lardero o Villamediana.
- ❑ Estar matriculado en un centro de enseñanza oficial con clases presenciales en las instalaciones de dicho centro.
- ❑ Ser menor de 30 años.

Documentación:

- Instancia normalizada cumplimentada.
- Fotografía tamaño carné.
- Volante de empadronamiento (con un máximo de 3 meses desde su obtención) en cualquiera de los municipios de Lardero o Villamediana (Los empadronados en Logroño serán comprobados directamente por el Ayuntamiento de Logroño).
- D.N.I. del solicitante (para mayores de 14 años).
- Libro de familia (para menores de 14 años)
- Certificado o documento de matriculación del Centro de enseñanza oficial con clases presenciales en las instalaciones de dicho centro.

Tramitación:

La tarjeta Estudiantes de Logroño, Lardero o Villamediana, empadronados en Logroño, se tramitará en el **Servicio de información 010 del Ayuntamiento de Logroño**.

La tarjeta Estudiantes de Logroño, Lardero o Villamediana que estén empadronados en los municipios de Lardero o Villamediana se tramitará:

- **Oficinas de Autobuses Logroño S.A.(AULOSA)**, empresa concesionaria del servicio municipal de transporteC/ Santa María nº 2 BJ - Pol. Ind. La Portalada II
- **Servicio de información 010 del Ayuntamiento de Logroño**

Tarjeta de Estudiante

Tarjeta de transporte de uso personal e intransferible

La pueden solicitar aquellos estudiantes empadronados en Logroño, Lardero o Villamediana, matriculados en un Centro de Enseñanza Oficial de estas mismas poblaciones.

La tarjeta se recargará en tramos mínimos de 20 viajes, con una limitación máxima de 60 viajes, al precio de 9,74 € cada 20 viajes.

El periodo de validez de la tarjeta para cada curso comprende desde el 1 de septiembre al 30 de

junio, siendo utilizable únicamente en días lectivos. Deberá renovarse anualmente, acreditando la matriculación en un Centro de Enseñanza Oficial en los términos municipales de Logroño, Lardero o Villamediana.

Para obtener la tarjeta será necesario depositar una fianza de 2 € que serán reintegrados a la devolución de la tarjeta. En caso de deterioro de la tarjeta, imputable al titular al devolverla, no se procederá a este reintegro.

Requisitos:

- Estar empadronado en Logroño, Lardero o Villamediana.
- Estar matriculado en un centro de enseñanza oficial en el término municipal de Logroño, Lardero o Villamediana.

Documentación:

- Instancia normalizada cumplimentada.
- Fotografía tamaño carné.
- D.N.I. del solicitante.
- Volante de empadronamiento (con un máximo de 3 meses desde su obtención), en cualquiera de los municipios de Lardero o Villamediana (Los empadronados en Logroño serán comprobados directamente por el Ayuntamiento de Logroño).
- Certificado o documento de matriculación emitido por Centro de Enseñanza Oficial de Logroño, Lardero o Villamediana.

Tramitación:

La tarjeta de Estudiante para empadronados en Logroño se tramitará en el **Servicio de información 010 del Ayuntamiento de Logroño**.

La tarjeta de Estudiante, para personas que estén empadronadas en los municipios de Lardero o Villamediana se tramitará:

- **Oficinas de Autobuses Logroño S.A.(AULOSA)**, empresa concesionaria del servicio municipal de transporteC/ Santa María nº 2 BJ - Pol. Ind. La Portalada II
- **Servicio de información 010 del Ayuntamiento de Logroño**

Bonomes

Tarjeta de transporte de uso personal e intransferible.

Puede ser solicitada por cualquier persona que quiera hacer uso del servicio municipal de transporte público urbano de Logroño.

Esta tarjeta permite un número ilimitado de viajes durante un mes.

La tarjeta se puede recargar al precio de 33,97€ cada mes. La recarga tendrá validez desde el día en que se realice hasta el mismo día del siguiente mes.

Para obtener la tarjeta será necesario depositar una fianza de 2€ que no será reintegrada en caso de deterioro de la tarjeta imputable al usuario al devolverla.

Documentación:

- Fotografía tamaño carné.

Tramitación:

- El bonomes se puede tramitar en:

Punto de información del Monumento al Labrador Avda. Jorge Vigón nº 13 (Horario en días laborables de 9:30 a 13:30 y de 16:00 a 19:30. Sábados de 9:30 a 13:30)

Oficinas de Autobuses Jiménez, empresa concesionaria del servicio municipal de transporte C/ Santa María nº 2 BJ - Pol. Ind. La Portalada II

Bonopeque

Tarjeta de transporte de uso personal e intransferible

La pueden solicitar todas las personas de 4, 5, 6, 7, 8 y 9 años que estén empadronadas en el municipio de Logroño, Lardero o Villamediana.

Esta tarjeta no requiere ser recargada, dado que los titulares de esta tarjeta disponen de un uso gratuito del servicio municipal de transporte público urbano.

La tarjeta dejará de tener validez cuando el usuario cumpla los 10 años de edad.

Para obtener la tarjeta será necesario depositar una fianza de 2 € que no será reintegrada en caso de deterioro de la tarjeta imputable al usuario al devolverla.

Requisitos:

- Estar empadronado en Logroño, Lardero o Villamediana.
- Tener 4, 5, 6, 7, 8 o 9 años de edad.

Documentación:

- Instancia normalizada cumplimentada.
- Fotografía tamaño carné.
- § Volante de empadronamiento (con un máximo de 3 meses desde su obtención), en cualquiera de los municipios de Lardero o Villamediana (Los empadronados en Logroño serán comprobados directamente por el Ayuntamiento de Logroño).
- DNI original del padre o madre.
- DNI original del usuario o libro de familia.

Tramitación:

El Bono peque se puede tramitar en:

- Punto de información del Monumento al Labrador (empadronados en Lardero o Villamediana)
- Oficinas de AULOSA, empresa concesionaria del Servicio Municipal de Transporte Público (empadronados en Lardero o Villamediana)
- En el servicio **010** del Ayuntamiento de Logroño (empadronados en Logroño)

El proceso de trámite se puede iniciar en el plazo de la semana anterior al día del cuarto cumpleaños del menor.

---0000---